

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Alagón, en el término municipal de Galisteo.

Mérida, 26 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 165/1996, de 26 de noviembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Escuela de Salud de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene de conformidad con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

En el marco de la Salud Pública, resulta evidente la necesidad de promover la preparación y calidad del trabajo de los profesionales de la salud, a fin de mejorar de forma permanente su cualificación para una moderna y mejor protección de los servicios de que son responsables.

Las Administraciones Públicas de Extremadura, y en particular los servicios sanitarios y de protección del consumidor de la Consejería de Bienestar Social, han venido llevando a cabo tareas de formación del personal con desarrollo de actividades en las áreas de salud y consumo.

Por el presente Decreto, tales tareas de formación se encomiendan a un Servicio adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que ostentará la dirección técnica de un nuevo recurso: la Escuela de Salud de Extremadura.

La Escuela de Salud se concibe como un instrumento de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma para la formación permanente y continua del personal que haya de desempeñar los servicios de que se trata.

Además, se le atribuyen funciones de cooperación con otras entidades, singularmente con la Escuela de Administración Pública de Ex-

tremadura y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de actividades conjuntas.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 1996, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a Propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Disposiciones Generales

Se crea la Escuela de Salud de Extremadura, como servicio adscrito a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.—Objetivos

Constituyen objetivos generales de la Escuela de Salud de Extremadura, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes:

- a) Colaborar en la formación del personal para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.
- b) Promover y planificar programas de mejoras para la gestión y administración de los servicios sanitarios y de protección del consumidor y usuario.
- c) Desarrollar actividades formativas de la población en educación para la salud.
- d) Planificar, promover y desarrollar, en su caso, programas de investigación dirigidos a actividades socioculturales, así como la definición de sus resultados.
- e) Apoyar los programas formativos de los Equipos de Atención Primaria.

ARTICULO 3.—Estructura y ubicación

1. La Escuela de Salud de Extremadura contará con la estructura necesaria que posibilite el óptimo cumplimiento de sus objetivos y que sus actividades de formación sean accesibles para los interesados de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se ubicará en la Ciudad de Badajoz, a fin de facilitar las actividades conjuntas con el Laboratorio Regional de Salud Pública y los Departamentos correspondientes de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 4.—Funciones y actividades

La Escuela de Salud de Extremadura desarrollará las siguientes funciones y actividades:

a) Colaborar en la elaboración y ejecución de programas de formación y perfeccionamiento de los profesionales dependientes de la Consejería de Bienestar Social y otros Departamentos de la Junta de Extremadura, en materia de sanidad, salud y consumo, que programa y desarrolla la Escuela de Administración Pública de Extremadura dentro del Plan Anual de Formación.

b) El fomento y la colaboración con las Administraciones e Instituciones competentes, en la formación especializada en salud a personal no dependiente de la Junta de Extremadura, en base a los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

c) La creación, mantenimiento y difusión de un fondo bibliográfico y documental especializado.

d) La promoción y ejecución de actividades de investigación en relación con los problemas y necesidades sanitarios de la población extremeña, en particular en aquellas áreas marcadamente deficitarias.

e) La colaboración con otras instituciones y especialmente con la Escuela de Administraciones Públicas de Extremadura y con la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de proyectos y programas de formación, de investigación y de documentación científica y técnica, en los términos y condiciones que se establezcan mediante los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.

f) La declaración de interés sanitario de cursos y actividades socio-sanitarias ejercidas por entidades privadas.

ARTICULO 5.—Acreditación de la actividad formativa.

En el ámbito de sus funciones se expedirán certificados, diplomas y demás documentos oficiales acreditativos de la superación y participación en las actividades formativas y de perfeccionamiento realizadas por la Escuela.

ARTICULO 6.—Dirección

1. Al frente de la Escuela de Salud de Extremadura y como responsable de la misma estará el Director de la Escuela de Salud, puesto de trabajo con nivel orgánico de Jefatura de Servicio.

2. El Director de la Escuela de Salud de Extremadura desempeñará entre otras las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección de la Escuela bajo la dependencia del Director General de Salud Pública y Consumo.

b) Proponer al Director General de Salud Pública y Consumo el Plan de Formación Anual.

c) Proponer al Director de Salud Pública y Consumo los planes ge-

nerales, los programas de actuación y los convenios que sea necesario formalizar con otros organismos y entidades.

d) Elaborar la memoria anual de actividades realizadas de la Escuela de Salud de Extremadura y facilitar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

e) La custodia de los documentos, libros y archivos de la Escuela.

f) Cuantas otras funciones se le encomienden por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 7.—Difusión de su actividad

Los Consejos de Salud y el Consejo Regional de Consumidores y Usuarios conocerá de los planes, programas y actividades, así como de la memoria anual de la Escuela, en cuanto a que afecten al ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—El artículo 5.2 del Decreto 190/1995, de 12 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social, queda redactado de la siguiente forma:

«La Dirección General de Salud Pública y Consumo se estructura en las siguientes Unidades:

—Servicio de Asistencia Sanitaria y Atención Primaria.

—Servicio de Salud y Consumo.

—Servicio de Programas Socio-Sanitarios.

—«Escuela de Salud de Extremadura».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a las Consejerías de Presidencia y Trabajo y de Bienestar Social, para dictar los actos y normas de aplicación y desarrollo que requiera la aplicación de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES